



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 29 DE MARZO DE 2017	NÚMERO 20 QUINTA SECCIÓN
-----------	--	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de su similar por el que creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción III y el segundo párrafo del artículo 7, y adiciona un último párrafo al artículo 7 de su similar por el que creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla".

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el primer y segundo párrafo del artículo Octavo, del Decreto de Ley que crea el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos de Puebla".

PUBLICACIÓN del Oficio de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, por el que comunica que la Junta de Gobierno y Coordinación Política, tuvo a bien elegir para ocupar una Pro-Secretaría de la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y tres vocales de la Comisión Permanente, que actuará del 16 de marzo al 31 de mayo de 2017, a los Diputados que se mencionan.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de su similar por el que creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla.

Al margen el logotipo oficial del Congreso y una leyenda que dice. H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y de Asuntos Municipales del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; por virtud del cual se reforman el artículo 1, la fracción XXII del 2, la fracción IV y sus incisos b) y c), y el penúltimo párrafo del 5; y se adiciona el inciso d) a la fracción IV del 5, todos los anteriores del Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado “Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla”.

Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 primer párrafo y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, además tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que, en términos de lo señalado por las fracciones I y VII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras, el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, e instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio.

Que, los artículos 78 fracción IV, 79, 85 y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal, determinan las atribuciones para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban

prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; asimismo las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de dictámenes que se habrá de presentar al Cabildo.

Que, de conformidad con lo que señala el artículo 92 fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica Municipal; entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo todo lo que crean conveniente al buen servicio público, y, aquellas que le determine el Cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo entre otras facultades la de examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones; como lo establecen los artículos 92, 93 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Que, los artículos 118, 124 y 128 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada; que los organismos descentralizados, las empresas con participación municipal mayoritaria y los fideicomisos donde el fideicomitente sea el Municipio, formarán parte de la Administración Pública Paramunicipal; y que los organismos públicos descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del Acuerdo que lo cree; el Director General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.

Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco se tuvo a bien aprobar la creación del Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla”, a fin de impulsar los procesos humanos de creación y recreación de valores, creencias, artes y costumbres de nuestra comunidad, dando plena participación a la juventud, acrecentado su nivel cultural e impulsando una política cultural a corto, mediano y largo plazo que fomente las artes y cultura en beneficio de los poblanos.

Que, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante Sesión Pública Ordinaria, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, tuvo a bien aprobar el Decreto emitido por la antes denominada Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del Honorable Congreso del Estado por virtud del cual se crea el Organismo Público Municipal Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha doce de diciembre de dos mil cinco.

Que, el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, tiene entre otras facultades asentadas en su Decreto de Creación, elaborar programas municipales de desarrollo cultural, propiciar el conocimiento y el fortalecimiento de la identidad poblana, participar en la protección del patrimonio histórico, artístico y cultural, así como promover el rescate y preservación de tradiciones de los poblanos.

Que, Puebla destaca como ciudad cultural, histórica y legendaria; la riqueza de la misma radica en su gente, en su historia y en sus tradiciones, el orgullo de los poblanos se pone de manifiesto en sus raíces desde la época prehispánica, la de su fundación como ciudad y hasta la era en la que hoy vivimos, la cultura engloba un aspecto importante que nos proporciona identidad.

Que, a través del Plan de Desarrollo Municipal 2014-2018, Eje 1: Bienestar Social y Servicios Públicos, se impulsa el fomento a la riqueza histórica, artística y cultural en el Municipio, asegurando con ello la participación social.

Que, las funciones y objetivos del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, son afines a las establecidas en el Dictamen por el que se crea la Secretaría de Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el cinco de octubre del año dos mil dieciséis; por lo tanto y con el objetivo de establecer políticas de desarrollo y coordinar la operación, evaluar los resultados y participar en la Junta de Gobierno del citado Instituto, es importante establecer que el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, para efectos de proyectos y programas turístico-cultural estará sectorizado a la Secretaría de Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Que, en razón de lo establecido con antelación, se propone incluir como integrante de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, al Secretario de Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; del mismo modo establecer que las ausencias del Presidente Honorario y del Presidente Ejecutivo, serán cubiertas por un suplente previamente designado mediante oficio, los cuales tendrán las mismas facultades que el propietario, incluyendo el derecho a voto.

Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla; de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, se aprobó el Dictamen por el que se autoriza que en forma de iniciativa sea turnada para su trámite constitucional correspondiente, la reforma al artículo 1, la fracción XXII del artículo 2, la fracción IV y sus incisos b) y c), y el penúltimo párrafo del artículo 5; y se adiciona el inciso d) a la fracción IV del artículo 5 del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL
DE ARTE Y CULTURA DE PUEBLA**

UNICO. Se reforman el artículo 1, la fracción XXII del 2, la fracción IV y sus incisos b) y c), y el penúltimo párrafo del 5; y se adiciona el inciso d) a la fracción IV del 5, todos los anteriores del Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado “Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla”, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Puebla, y a quien en lo sucesivo se le denominará el “Instituto”, cuyo objeto será el impulso de los procesos humanos de creación y recreación de valores, creencias, artes y costumbres en la comunidad poblana, a través de la promoción y divulgación de su patrimonio cultural tangible e intangible; para efectos de proyectos y programas turístico-cultural estará sectorizado a la Secretaría de Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 2.- ...

I a XXI.- ...

XXII.- Crear una editorial con la finalidad de diseñar, promover y difundir acciones artístico-culturales a través de la publicación de libros, catálogos, revista, periódicos; así como videos, discos compactos y otras formas de divulgación.

XXIII a XXIX.- ...

ARTÍCULO 5.- ...

I a III.- ...

IV.- Por seis Vocales siguientes:

a) ...

b) El Secretario de Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

c) El Presidente del Consejo Ciudadano Interno de Cultura; y

d) El Secretario del Consejo Ciudadano Interno de Cultura.

V.-

...

Cada integrante de la Junta de Gobierno tendrá voz y voto, en ausencia del Presidente Honorario, las sesiones serán presididas por un suplente previamente designado mediante oficio; y en ausencia de ambos por el Presidente Ejecutivo; para efectos de la votación, el Presidente suplente ejercerá su derecho a voto que será conforme a las funciones que en ese momento desempeñe y hará uso del voto de calidad conferido al Presidente Honorario, únicamente para el caso de empate de la votación; la ausencia del Secretario y de los vocales será cubierta por un suplente previamente designado mediante oficio, y tendrá las mismas facultades que el propietario, incluyendo el derecho a voto.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Diputado Presidente. **JOSÉ GERMÁN JIMÉNEZ GARCÍA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA.** Rúbrica. Diputado Secretario. **SERGIO MORENO VALLE GÉRMAN.** Rúbrica. Diputado Secretario. **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ACOSTA.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil diecisiete. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción III y el segundo párrafo del artículo 7, y adiciona un último párrafo al artículo 7 de su similar por el que creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla”.

Al margen el logotipo oficial del Congreso y una leyenda que dice. H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y de Asuntos Municipales del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el cual se reforma la fracción III y el segundo párrafo del artículo 7, y se adiciona un último párrafo al artículo 7 del Decreto por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla”.

Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 primer párrafo y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, además tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que, en términos de lo señalado por las fracciones I y VII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras, el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, e instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio.

Que, los artículos 78 fracción IV, 79, 85 y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal, determinan las atribuciones para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban

prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; asimismo las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de dictámenes que se habrá de presentar al Cabildo.

Que, de conformidad con lo que señala el artículo 92 fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica Municipal; entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo todo lo que crean conveniente al buen servicio público, y aquellas que le determine el Cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo entre otras facultades la de examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones; como lo establecen los artículos 92, 93 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Que, los artículos 118, 124 y 128 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada; que los organismos descentralizados, las empresas con participación municipal mayoritaria y los fideicomisos donde el fideicomitente sea el Municipio, formarán parte de la Administración Pública Paramunicipal; y que los organismos públicos descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del Acuerdo que lo cree; el Director General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.

Que, el treinta y uno de diciembre de dos mil diez se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla”.

Que, el “Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla”, tiene entre otros objetivos el de elaborar e implementar las políticas públicas destinadas a atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de los jóvenes en sus ámbitos sociales, económicos y participativos del Municipio de Puebla, de forma vinculada con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo; coadyuvar con el Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo de la juventud; actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades municipales, así como proveer de información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que incidan en el sector juvenil del Municipio de Puebla.

Que, la dirección y administración del Instituto, corresponderá a la Junta de Gobierno que será la máxima autoridad; es así que está facultada para estudiar y en su caso aprobar una serie de informes, programas y proyectos que son presentados por el Director del Instituto, como son los proyectos de presupuesto de ingresos y de egresos, estados e informes financieros, proyectos de inversión, así como la cuenta pública del Instituto, Plan Municipal de la Juventud, por mencionar algunos; por lo que este Decreto pretende que en la votación de los asuntos sometidos a la Junta de Gobierno prevalezca el interés colectivo y la transparencia en la toma de decisiones, por lo que el Director del Instituto, quien funge como Secretario Técnico, participará en la Junta de Gobierno únicamente con derecho a voz.

Que, se debe precisar en el Decreto por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla”, que en ausencia del Presidente de la Junta de Gobierno, las sesiones serán presididas por un suplente previamente designado mediante oficio; y en ausencia de ambos por el Regidor Presidente de la Comisión de Deporte y Juventud, con todas las atribuciones que se le otorguen al Presidente de la Junta en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla; de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, se aprobó el Dictamen por el que se autoriza que en forma de iniciativa sea turnada para su trámite constitucional correspondiente, la reforma a la fracción III y el último párrafo del artículo 7 y se adiciona un último párrafo al artículo 7 del Decreto por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64, 67 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción III y el segundo párrafo del artículo 7, y se adiciona un último párrafo al artículo 7 del Decreto por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla”; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- ...

I y II.- ...

III.- El Director del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico y participará únicamente con derecho a voz;

IV a VII.- ...

En ausencia del Presidente de la Junta de Gobierno, las sesiones serán presididas por un suplente previamente designado mediante oficio; y en ausencia de ambos por el Regidor Presidente de la Comisión de Deporte y Juventud, con todas las atribuciones que se le otorguen al Presidente de la Junta en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

La ausencia del Secretario Ejecutivo y de los vocales será cubierta por un suplente previamente designado mediante oficio, y tendrá las mismas facultades que el propietario, incluyendo el derecho a voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Diputado Presidente. **JOSÉ GERMÁN JIMÉNEZ GARCÍA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA.** Rúbrica. Diputado Secretario. **SERGIO MORENO VALLE GÉRMAN.** Rúbrica. Diputado Secretario. **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ACOSTA.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil diecisiete. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el primer y segundo párrafo del artículo Octavo, del Decreto de Ley que crea el Organismo Municipal Descentralizado denominado “Industrial de Abastos de Puebla”.

Al margen el logotipo oficial del Congreso y una leyenda que dice. H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas Hacienda y Patrimonio Municipal, y de Asuntos Municipales, por virtud del cual se reforman el primer y segundo párrafo del artículo Octavo, del Decreto de Ley que crea el Organismo Municipal Descentralizado denominado “Industrial de Abastos de Puebla”.

Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 primer párrafo y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, además tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que, en términos de lo señalado por las fracciones I y VII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras, el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, e instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio.

Que, los artículos 78 fracción IV, 79, 85 y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal, determinan las atribuciones para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los

derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; asimismo las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de dictámenes que se habrá de presentar al Cabildo.

Que, de conformidad con lo que señala el artículo 92 fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica Municipal; entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo todo lo que crean conveniente al buen servicio público, y, aquellas que le determine el Cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo entre otras facultades la de examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones; como lo establecen los artículos 92, 93 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Que, los artículos 115 fracción III inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 104 inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 199 de la Ley Orgánica Municipal, disponen que los municipios tendrán a su cargo el servicio público de rastro.

Que, los artículos 118, 124 y 128 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada; que los organismos descentralizados, las empresas con participación municipal mayoritaria y los fideicomisos donde el fideicomitente sea el Municipio, formarán parte de la Administración Pública Paramunicipal; y que los organismos públicos descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del Acuerdo que lo cree; el Director General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.

Que, los rastros constituyen un servicio público, que tiene bajo su cargo la administración municipal, a través del órgano responsable de la prestación de dicho servicio público. Tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población. El servicio público de rastros se presta mediante instalaciones, equipo de herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de estas unidades.

Que, el Honorable Ayuntamiento debe en todo momento proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo, controlar la introducción de animales a través de su autorización legal, realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano, lograr un mejor aprovechamiento de los subproductos derivados del sacrificio de animales, generar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales, evitar la matanza clandestina en casas y domicilios particulares, racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies.

Que, el rastro municipal comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza.

Que, el Consejo de Administración, es el Órgano de Gobierno y será la máxima autoridad del Organismo, cuyos miembros tendrán derecho a voz y voto, integrándose, entre otros; por el Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, quien fungirá como Presidente del Consejo, así como por el Secretario del

Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo; es así que en el Decreto de Ley que crea el Organismo no se contempla la hipótesis de las ausencias de estos dos integrantes del Consejo; por lo que resulta operativamente importante para el desarrollo de las Sesiones, establecer que las ausencias del Presidente del Consejo de Administración y del Secretario Ejecutivo, serán cubiertas por un suplente previamente designado mediante oficio, los cuales tendrán las mismas facultades que el propietario, incluyendo el derecho a voto.

Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla; de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, se aprobó el Dictamen por el que se autoriza que en forma de iniciativa sea turnada para su trámite constitucional correspondiente, la Reforma al primer y segundo párrafo del artículo Octavo, del Decreto de Ley que crea el Organismo Municipal Descentralizado denominado “Industrial de Abastos de Puebla”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64, 67 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman el primer y segundo párrafo del artículo Octavo, del Decreto de Ley que crea el Organismo Municipal Descentralizado denominado “Industrial de Abastos de Puebla”; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO OCTAVO. En ausencia del Presidente del Consejo de Administración, las sesiones serán presididas por un suplente previamente designado mediante oficio; y en ausencia de ambos por el Secretario Ejecutivo; para efectos de la votación, el Presidente suplente ejercerá su derecho a voto que será conforme a las funciones que en ese momento desempeñe y hará uso del voto de calidad conferido al Presidente del Consejo, únicamente para el caso de empate de la votación.

La ausencia del Secretario Ejecutivo y de los vocales será cubierta por un suplente previamente designado mediante oficio, y tendrá las mismas facultades que el propietario, incluyendo el derecho a voto.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Diputado Presidente. JOSÉ GERMÁN JIMÉNEZ GARCÍA. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA. Rúbrica. Diputado Secretario. SERGIO MORENO VALLE GÉRMAN. Rúbrica. Diputado Secretario. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ACOSTA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil diecisiete. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

PUBLICACIÓN del Oficio de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, por el que comunica que la Junta de Gobierno y Coordinación Política, tuvo a bien elegir para ocupar una Pro-Secretaría de la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y tres vocales de la Comisión Permanente, que actuará del 16 de marzo al 31 de mayo de 2017, a los Diputados que se mencionan.

Al margen el logotipo oficial del Congreso y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 79, 80 y 100 fracciones VII y VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos comunicar que la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvo a bien nombrar al Diputado José Ángel Ricardo Pérez García, como Prosecretario de la Mesa Directiva en funciones y a tres vocales para integrar la Comisión Permanente que actuara durante el periodo de receso comprendido del dieciséis de marzo al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete a los Diputados siguientes:

VOCAL: Dip. Carolina Beurgard Martínez

VOCAL: Dip. José Guzmán Islas

VOCAL: Dip. Julián Peña Hidalgo

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”. Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, marzo 15 de 2017.
Diputado Presidente. JOSÉ GERMÁN JIMÉNEZ GARCÍA. Rúbrica. Diputado Secretario. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ACOSTA. Rúbrica. Diputado Secretario. SERGIO MORENO VALLE GÉRMAN. Rúbrica.